

Trujillo, 09 de Febrero del 2026

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 000031-2026-GRLL-GGR-GRA-SGRH

VISTO:

El expediente virtual administrativo conteniendo la solicitud de pago de **Subsidio por fallecimiento** presentado por don **Ricardo Manuel Garrido Salirrosas** a causa del fallecimiento de la ex servidora **Elena Rosa Cabanillas de Garrido**, pensionista del Decreto Ley 20530 a cargo del Gobierno Regional la Libertad, y;

CONSIDERANDO:

Que, el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia”;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N°27783 Ley de Bases de la Descentralización **“Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los Gobiernos Regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal”**;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 2° de la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, **“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”**;

Que, estando a lo dispuesto por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar, establece el Principio de Presunción de Veracidad **“En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”**, en acatamiento de lo dispuesto por la precitada norma, se debe tener por verdaderos los documentos presentados por la recurrente los que responden a la verdad que afirma”;

Que, mediante RER N°000307-2022-GRLL-GOB, de fecha 04 de mayo de 2022, se **DISPUSO delegar, facultades y competencias** a la Sub Gerencia de Recursos Humanos en lo siguiente: **“(…) fallecimiento, gastos de luto, gastos de sepelio a cargo del Estado (...)”** por lo que la Sub Gerencia de Recursos Humanos es competente para atender lo solicitado al estar inmerso el petitorio en su ámbito de competencia delegada;

Que, mediante solicitud virtual don **Ricardo Manuel Garrido Salirrosas** solicita el pago de subsidio por fallecimiento a causa del deceso de su esposa doña **Elena Rosa Cabanillas de Garrido**, pensionista del Decreto Ley 20530 a cargo del Gobierno Regional la Libertad acaecido el 24.10.2025, para lo cual acompaña a su solicitud los siguientes documentos: **a)** copia del DNI del solicitante y de la fallecida, **b)** Acta de Defunción emitido por RENIEC de fecha 24.10.25, **c)** Partida de Matrimonio otorgada por RENIEC, **c)** copia de Resolución de CESE de la causante fallecida ;





"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Que, de conformidad con el literal j) del artículo 142° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, en el marco de los programas de bienestar social se ejecutan acciones destinadas a cubrir aspectos como los subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo. Señala en su artículo 144ª que el subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos un monto de tres (03) remuneraciones totales en el siguiente orden excluyente: **esposo**, hijos (...);

Que, los subsidios a reconocer por fallecimiento fueron modificados a partir de la vigencia del Decreto de Urgencia N°038-2019 de fecha 27 de diciembre del 2019 que establece las reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, reglamentado mediante Decreto Supremo N°420-2019-EF y conforme a su numeral 4.6,4.7 del Art. 4° se prescribe que:

4.6. corresponde al subsidio por sepelio se establece y fija en un monto único de S/ 1,500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Para su percepción se debe adjuntar copia de la documentación necesaria que acredite o sustente el deceso de la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado que corresponda, o de ser el caso del familiar directo de la servidora pública nombrada o servidor público nombrado. Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda.

4.7 **subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario completo:** La entrega económica que corresponde al subsidio por gastos de sepelio o servicio funerario se establece y fija en un monto único de S/ 1,500.00 (Mil Quinientos y 00/100 soles). Se otorga a pedido de la beneficiaria o beneficiario que corresponda, previa verificación de la documentación que acredite o sustente los gastos de sepelio o servicio funerario completo, de corresponder.

Cuadro de aplicación de la norma en base a temporalidad de fecha de fallecimiento:

BASE DE CÁLCULO		
Hechos ocurridos hasta el 10/08/19	Hechos ocurridos del 11/08/19 al 01/01/20	Hechos ocurridos a partir del 02/01/20
«Remuneración total» (Informe Legal N°524-2012 SERVIR/GPGSC)	Monto Único Consolidado (Anexo N°01, D.S. 261-2019- EF)	S/ 1,500.00 (art. 4, D.S. N°420-2019- EF)

Que, de la evaluación del expediente y de los medios probatorios aportados por el peticionante solo ha peticionado el subsidio por fallecimiento lo que se acredita con los siguientes documentales: i) copia del DNI del solicitante y de la servidora fallecida que acredita su identidad ii) Acta de Defunción emitido por RENIEC de fecha 24.10.25, que acredita el fallecimiento de la ex servidora a cargo de la entidad, **c) Partida de Matrimonio** otorgada por RENIEC, que acredita el entroncamiento familiar c) copia de Resolución de Cese de la causante fallecida, que acredita el vínculo laboral con nuestra entidad, motivo por el cual cumple con los requisitos exigidos para este proceso administrativo correspondiendo reconocer el subsidio por fallecimiento a favor de la recurrente, **Ricardo Manuel Garrido Salirrosas** el monto único de S/1,500,00 (Mil Quinientos y 00/100 soles de acuerdo a la normatividad vigente;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde estimar la presente solicitud;

En uso de las facultades delegadas por la Resolución Ejecutiva Regional N°000307-2022-GRLL-GOB, de fecha 04 de mayo de 2022, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N°27867 y sus modificatorias, Decreto Legislativo N°276 y su Reglamento, Decreto de Urgencia N°038-2019-Decreto Supremo N°420-2019-EF, estando al Informe Técnico N°001-2026-GRLL-GGR-GRA-SGRH/AIC y con las visaciones de la, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos;





"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -DECLARAR FUNDADA la solicitud de pago de **Subsidio por fallecimiento** presentada por don **Ricardo Manuel Garrido Salirrosas** a causa del fallecimiento de su esposa doña **Elena Rosa Cabanillas de Garrido** pensionista del Decreto Ley 20530 a cargo del Gobierno Regional la Libertad, correspondiendo se le reconozca y abone por única vez la suma de **S/1,500.00 (Mil Quinientos con 00/100 soles)**, por concepto de **subsidio por fallecimiento** de conformidad con los considerandos expuestos que forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. —DEJAR ESTABLECIDO, que el pago de los beneficios reconocidos en la presente resolución estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y se atenderán con cargo al presupuesto aprobado, debiéndose correr traslado de la presente resolución al "Comité de Priorización de Pago de Deudas reconocidas por la vía Administrativa (No Judicial), para que proceda según los lineamientos de la Resolución Ejecutiva Regional N°001154-2021-GRLL-GOB.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada, a la Gerencia Regional de Presupuesto, Gerencia Regional de Administración y Sub Gerencia de Recursos Humanos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
CYNTIA LORENA BULNES GOICOCHEA
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS(e)
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

